

Reglamento Académico

DECRETO RECTORIA N° 06/2014
Instituto Profesional Esucorex

FIJA TEXTO ACTUALIZADO DEL REGLAMENTO ACADÉMICO

VISTOS:

- 1º La necesidad de actualizar la normativa institucional acorde al desarrollo del Establecimiento.
- 2º La conveniencia de perfeccionar las normas que rigen las actividades académicas del Instituto.
- 3º Las facultades previstas en el Reglamento General y los Estatutos de la Institución.

DECRETO:

Fijase el siguiente texto actualizado del Reglamento Académico del Instituto Profesional ESUCOMEX.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Artículo 1º.**

El Reglamento Académico es el conjunto de normas que regula las actividades académicas del Instituto Profesional ESUCOMEX.

- **Artículo 2º.**

El Reglamento Académico será de aplicación obligatoria para todos los estudiantes, docentes y funcionarios del Instituto.

TITULO II

DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA

- **Artículo 3º.**

La Admisión es el proceso por el cual un postulante se incorpora como alumno del Instituto y se inscribe en un determinado Programa de Estudio, previo cumplimiento de los requisitos definidos en este Reglamento o los que determine el Vicerrector Académico.

- **Artículo 4º.**

El Instituto reconoce dos vías de admisión:

- a) **Admisión Ordinaria**, destinada a los postulantes que solicitan su incorporación al Instituto desde el primer nivel de un plan de estudios.
- b) **Admisión Especial**, destinada a los postulantes que solicitan el reconocimiento de estudios o aprendizajes previos, en forma previa a su incorporación a un Plan de Estudios.

- **Artículo 5º.**

Los requisitos de admisión al Instituto Profesional ESUCOMEX son:

- a) Acreditar el egreso de Educación Media mediante la correspondiente Licencia de Enseñanza Media.
- b) Acreditar identidad mediante copia de la cédula de identidad nacional o de pasaporte para el caso de los extranjeros.
- c) Otros requisitos específicos para la carrera, programa o modalidad de admisión de que se trate.

El Vicerrector Académico podrá disponer otros requisitos de Admisión para determinados Planes de Estudio.

• Artículo 6º.

La Matrícula es la inscripción del alumno en los registros académicos del Instituto, mediante la cual se adquiere la calidad de Alumno Regular.

• Artículo 7º.

Para realizar la Matrícula es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos de la Admisión.
- b) Suscribir un Contrato de Prestación de Servicios Educativos
- c) Cancelar el Arancel de Matrícula y los derechos o costos administrativos que determine el Vicerrector Económico del Instituto.
- d) No tener obligaciones pendientes con la Institución.
- e) No haber sido sancionado con la Expulsión del Instituto, en conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

TITULO III

DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

• Artículo 8º.

Es Alumno Regular del Instituto quien se encuentra matriculado y tiene asignaturas inscritas para un período académico determinado. La calidad de alumno regular se mantendrá mientras el alumno esté desarrollando alguna actividad académica oficial, práctica profesional o actividad de titulación y en tanto no opere una de las hipótesis previstas en el Artículo 9º de este Reglamento.

• Artículo 9º.

La calidad de Alumno Regular se pierde por:

- a) Al completar todas las asignaturas y actividades propias del Plan de Estudios.
- b) Por Renuncia a la condición de Alumno Regular a solicitud del alumno
- c) Por la Suspensión de Estudios, solicitada por el alumno.
- d) Por resolución que haga efectiva una causal de Eliminación.

• Artículo 10º.

En los casos de Admisión Ordinaria y al inicio del Plan de Estudios, al alumno se le asignarán los cursos del primer nivel de la carrera. En los períodos siguientes, el alumno tiene la obligación de inscribir las asignaturas que le corresponda cursar conforme su avance curricular, en los plazos y condiciones establecidas en el Calendario Académico.

Los alumnos podrán solicitar al Director de Docencia el retiro de una o más asignaturas de su carga académica semestral, antes del inicio del período de exámenes establecido en el Calendario Académico.

El avance curricular del alumno estará determinado por el resultado final obtenido en cada asignatura cursada y los pre requisitos de los cursos siguientes.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN CURRICULAR Y DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

- **Artículo 11º.**

Se entiende por Currículo al conjunto de actividades de aprendizajes y de medios y recursos educativos previstos y organizados para que un alumno alcance las competencias previstas en el Perfil de Egreso de una carrera o programa.

- **Artículo 12º.**

Cada currículo conlleva un Plan de Estudios que establece la secuencialidad de las asignaturas y actividades, sus pre-requisitos, las condiciones de promoción, de egreso y de titulación para optar al título correspondiente.

Las carreras que imparte ESUCOMEX son conducentes al título Profesional o al título Técnico de Nivel Superior correspondiente, una vez aprobadas todas las asignaturas y actividades definidas en el Plan de Estudios y conforme las normas de este Reglamento y sus disposiciones complementarias .

- **Artículo 13º.**

El régimen curricular anual se desarrolla en dos semestres lectivos cuya extensión y planificación se determinará por el Calendario Académico institucional.

Sin perjuicio de lo anterior y a efectos de facilitar el avance curricular de los alumnos, el Instituto podrá disponer otras formas de programación de los cursos y actividades académicas, ya sea mensual, bimestral o períodos académicos especiales.

- **Artículo 14º.**

Todo Plan de Estudios establecerá la correspondiente valoración de las diversas asignaturas y actividades que debe cumplir un alumno mediante un Sistema de Créditos.

- **Artículo 15º.**

El Crédito es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico que el alumno deba desarrollar para cumplir con el Plan de Estudios y que se obtiene por la aprobación de cada una de las asignaturas y actividades que conforman dicho Plan. Corresponderá al Vicerrector Académico establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos Planes de Estudios.

En los Créditos se comprende la participación en clases lectivas y otras actividades académicas dirigidas, teóricas o prácticas, presenciales o a distancia, con inclusión de las horas de estudio, de investigación y de trabajo personal que el alumno debe realizar para alcanzar las competencias previstas en cada asignatura o actividad.

• Artículo 16º.

Los créditos servirán para medir el rendimiento académico global del alumno a través del Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.). Para calcular dicho Promedio se multiplicará las notas finales de los cursos inscritos por el número de créditos que otorga cada curso. La suma de los productos dividida por el número total de créditos inscritos en el semestre, dará lugar al Promedio Ponderado Semestral.

TITULO V

DE LA EVALUACIÓN

• Artículo 17º.

La evaluación es toda actividad tendiente a medir el nivel de logro de las competencias definidas para cada asignatura o actividad establecida en el Plan de Estudios.

Son instrumentos de evaluación las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos individuales o grupales, informes de prácticas o trabajos en terreno, controles bibliográficos u otras modalidades equivalentes definidas en los programas o que autorice la Vicerrectoría Académica.

• Artículo 18º.

Toda asignatura tendrá, como mínimo, las siguientes evaluaciones:

a) Dos evaluaciones Parciales cuya ponderación será de treinta por ciento (30 %) para cada una.

b) Un Examen Final, cuya ponderación total será de cuarenta por ciento (40 %).

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar una ponderación diferente al indicado.

• Artículo 19º.

La escala de notas será de uno (1) a siete (7).

Las notas serán expresadas con un decimal y elevando la centésima igual o superior a cinco (5) a la décima inmediatamente superior.

La calificación mínima de aprobación será la nota cuatro (4.0) para todas las instancias de evaluación.

• Artículo 20º.

La Nota Final de una asignatura estará dada por el promedio ponderado de las Calificaciones Parciales (60%) y la Calificación de Examen (40%).

No se requerirá nota mínima de presentación al Examen final de cada asignatura.

• Artículo 21º.

En casos calificados el Vicerrector Académico podrá autorizar que aquellos alumnos hubieren obtenido una nota de presentación igual o superior a

6,0 (seis coma cero) en sus calificaciones parciales, sean eximidos de la obligación de rendir examen, conservando dicho promedio como calificación final.

- **Artículo 22º.**

El Vicerrector Académico podrá autorizar la realización de un Examen de Repetición, en la forma y oportunidad que determine en la resolución respectiva.

- **Artículo 23º.**

Los docentes deberán informar el resultado de las evaluaciones dentro de un plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la evaluación.

- **Artículo 24º.**

Todo alumno que sea sorprendido en un acto que vicié una evaluación será calificado de inmediato con la nota mínima (1,0) y el docente pondrá los antecedentes en conocimiento de la Jefatura de Carrera para las medidas disciplinarias que procedan.

TITULO VI

DE LA ASISTENCIA

- **Artículo 25º.**

La Asistencia es la comparecencia personal del alumno a las clases y actividades contempladas en el Programa de Asignatura.

La asistencia a las clases es obligatoria. El alumno debe cumplir con un mínimo de un 75% de asistencia a las clases efectivamente desarrolladas para la aprobación de la asignatura, de manera independiente a sus calificaciones.

- **Artículo 26º.**

El alumno inasistente a una evaluación será calificado con la nota mínima. Sólo en casos justificados, debidamente acreditados ante el Jefe de Carrera, éste podrá autorizar la ejecución de la evaluación en una nueva oportunidad.

TITULO VII

DEL EGRESO

- **Artículo 27º.**

Se considera Egresado al alumno que ha aprobado o cumplido satisfactoriamente con todas las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera.

- **Artículo 28º.**

Transcurrido más de 2 años del egreso, el alumno que desee iniciar su actividad de titulación deberá matricularse, cursar y aprobar un Plan de Actualización con las asignaturas de especialidad que determine el Jefe de Carrera.

TITULO VIII

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

• Artículo 29º

Se entenderá por Práctica Profesional la actividad de carácter laboral propia de la especialidad que debe cumplir el alumno mediante su inserción en una empresa o institución, en la forma y plazos definidos en cada Plan de Estudios o, en su defecto, por la Vicerrectoría Académica del Instituto.

• Artículo 30º.

Son requisitos para inscribir y desarrollar la Práctica Profesional:

- a) Encontrarse matriculado para el período académico correspondiente.
- b) Cumplir los prerrequisitos definidos en el Plan de Estudios de la carrera.
- c) Cumplir con el procedimiento establecido en el Instructivo de Prácticas del Instituto.

• Artículo 31º.

Para todos los efectos, el Alumno mantendrá su condición de alumno regular mientras se encuentre desarrollando su Práctica Profesional.

• Artículo 32º.

Corresponderá al Jefe de Carrera la calificación y aprobación de la empresa o institución que constituya el Centro de Práctica del estudiante. Igualmente, corresponderá al Jefe de Carrera la calificación y aprobación de las funciones y actividades que deba desarrollar el alumno para ser consideradas como Práctica Profesional suficiente.

• Artículo 33º.

Un alumno podrá solicitar al Jefe de Carrera la convalidación de su Práctica Profesional cuando se encuentre trabajando en un área de especialidad propia a su Carrera, lo que acreditará mediante un certificado laboral descriptivo de sus funciones y antigüedad, circunstancias que deberán ser verificadas por el Jefe de Carrera o por un docente supervisor designado por éste.

• Artículo 34º.

En casos excepcionales y calificados, el alumno que acredite desempeñarse laboralmente en una actividad distinta de la especialidad de la carrera que cursa y que le imposibilite desarrollar su Práctica Profesional en las condiciones establecidas en los artículos precedentes, podrá solicitar al Jefe de Carrera se le autorice realizar un proyecto aplicado relativo a su especialidad en reemplazo de su práctica profesional. La autorización del Jefe de Carrera deberá definir las características que deberá tener dicho proyecto.

• Artículo 35º.

La calificación de la Práctica corresponde a la evaluación que realizará el profesor supervisor de práctica, tomando en consideración la evaluación de la Institución o Empresa donde el alumno desarrolló su Práctica. Esta evaluación se realizará a través de un cuestionario que incluya los cono-

cimientos y las competencias propios de la carrera. La Práctica Profesional se considerará aprobada cuando el profesor supervisor de la práctica la califique con nota mínima cuatro (4,0).

- **Artículo 36°.**

El alumno que repruebe la Práctica Profesional podrá repetirla hasta tres oportunidades. Ante una nueva reprobación, el alumno deberá matricularse, cursar y aprobar las asignaturas de especialidad que determine el Director de Escuela.

- **Artículo 37°.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Título, el conjunto de normas que regulan los procedimientos relativos a la Práctica Profesional se desarrollarán en el Instructivo de Práctica Profesional aprobado por Vicerrectoría Académica.

TITULO IX

DEL EXAMEN DE TÍTULO

- **Artículo 38°.**

El Examen de Título consiste en una evaluación solemne que se aplicará al egresado de una carrera, con el propósito de verificar el nivel de dominio de las materias más relevantes del Plan de Estudios y la adquisición de las competencias previstas en el Perfil de Egreso. La forma y condiciones de aplicación del Examen de Título será definido en cada Plan de Estudios o por la Vicerrectoría Académica del Instituto.

- **Artículo 39°.**

Para iniciar la actividad de titulación y presentarse al Examen de Título el alumno debe tener la calidad de egresado y haber aprobado la Práctica Profesional.

- **Artículo 40°.**

La nota del Examen de Título será el promedio de las calificaciones que aplique cada integrante de la Comisión Examinadora.

- **Artículo 41°.**

El egresado que repruebe el Examen de Título podrá repetirlo hasta tres oportunidades. Ante una nueva reprobación, el alumno deberá matricularse, cursar y aprobar un plan de actualización con las asignaturas de especialidad que determine el Jefe de Carrera.

TITULO X

DE LA NOTA FINAL DE TITULACIÓN

- **Artículo 42°.**

La Nota Final de Titulación es la resultante de la suma ponderada de las siguientes calificaciones:

- | | | |
|----------------------------------|---------------|--------------|
| a. Promedio Notas de Asignaturas | Ponderación : | 60 %. |
| b. Práctica Profesional | Ponderación : | 20 % |
| c. Examen de Título | Ponderación : | 20 % |

Para el caso que un alumno haya convalidado su Práctica Profesional en los términos dispuestos en este Reglamento, la Nota Final de Titulación corresponderá al promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

- | | | |
|----------------------------------|---------------|--------------|
| a. Promedio Notas de Asignaturas | Ponderación : | 60 %. |
| b. Examen de Título | Ponderación : | 40 % |

• **Artículo 43º.**

El desempeño académico alcanzado por el alumno titulado será expresado en el Diploma y Certificado de Título mediante los siguientes conceptos y calificaciones:

- | | |
|----------------------------------|------------------|
| • Aprobado | 4.0 a 5.4 |
| • Aprobado con Distinción | 5.5 a 6.4 |
| • Aprobado con Distinción Máxima | 6.5 a 7.0 |

TITULO XI

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS O DE APRENDIZAJES PREVIOS

• **Artículo 44º.**

La validación de estudios o de aprendizajes previos es el reconocimiento académico que el Instituto realiza de los estudios, conocimientos o competencias adquiridas en el propio Instituto; en otra Institución de Educación Superior; en un Organismo Técnico de Capacitación; en un Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional o en un contexto de educación no formal, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de ESUCOMEX .

• **Artículo 45º.**

El Instituto reconocerá estudios o aprendizajes previos por medio de los siguientes mecanismos:

- Homologación de Asignaturas**, corresponde al acto mediante el cual se reconocen los estudios de asignaturas cursadas y aprobadas en ESUCOMEX como equivalentes a otras asignaturas constitutivas de un Plan de Estudios diferente..
- Convalidación de Estudios**, corresponde al acto mediante el cual se reconocen los conocimientos y competencias adquiridos en asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior, dándolos por equivalentes a los necesarios para la aprobación de una o más asignaturas previstas en el Plan de Estudios.

El contenido y extensión de los cursos a convalidar deberá corresponder, a lo menos, a un 80% del contenido de las asignaturas cuya convalidación se solicita.

En ningún caso se reconocerá la calificación obtenida en otra institución.

- c. **Reconocimiento de Aprendizajes Previos**, corresponde al acto de valoración académica de aprendizajes alcanzados mediante la experiencia laboral, en programas de capacitación o de la Enseñanza Media Técnico Profesional, y que, previamente evaluados, se reconozcan como equivalentes a los conocimientos y competencias requeridos para la aprobación de una o más asignaturas previstas en el Plan de Estudios de una carrera.

Para la evaluación de estos aprendizajes se aplicará el correspondiente Examen de Competencias y Conocimientos Relevantes.

El procedimiento y condiciones para la Homologación, Convalidación o Reconocimiento de Aprendizajes Previos se ajustará al Instructivo para la Validación de Estudios o Aprendizajes Previos definido por la Vicerrectoría Académica del Instituto.

TITULO XII

DE LA RENUNCIA A LA CARRERA

- **Artículo 46º.**

Renuncia a la Carrera es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno Regular por voluntad del propio alumno.

- **Artículo 47º.**

Para formalizar la Renuncia a la Carrera, el alumno debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar afecto a Causal de Eliminación
- b) Encontrarse al día en sus obligaciones económicas y administrativas
- c) Comunicar por escrito la decisión de renunciar al Director de Docencia
- d) Cumplir con una entrevista de salida con el Jefe de Carrera

- **Artículo 48º.**

El Alumno podrá renunciar en cualquier etapa de desarrollo del Plan de Estudios.

- **Artículo 49º.**

La Renuncia no extinguirá las obligaciones económicas asumidas por el alumno para el período académico que estuviere cursando, a excepción del caso de Retiro previsto en el Artículo siguiente.

- **Artículo 50º.**

El alumno podrá solicitar su Retiro del Instituto, hasta un plazo de 10 días hábiles, luego del inicio de las clases del semestre respectivo, conforme lo dispuesto en el Calendario Académico. Con posterioridad a este plazo, la solicitud se considerará como Renuncia voluntaria a su calidad de alumno regular, asumiendo los compromisos financieros contratados por la Institución.

TITULO XIII

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS ESTUDIOS

- **Artículo 51º.**

Suspensión de Estudios es la interrupción transitoria de la calidad de Alumno Regular por solicitud expresa del alumno.

- **Artículo 52º.**

Para formalizar la Suspensión de Estudios, el alumno debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cursado, a lo menos, un período académico.
- b) No encontrarse afecto a causales de eliminación.
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas y administrativas.
- d) Formalizar por escrito la solicitud ante el Director de Docencia.

- **Artículo 53º.**

El período máximo de suspensión será de 2 semestres. Al término del período de suspensión el alumno deberá reincorporarse a la carrera, de lo contrario incurrirá en causal de eliminación.

- **Artículo 54º.**

La Suspensión producirá los siguientes efectos:

- a) Derecho del alumno a reincorporarse al mismo Plan de Estudios.
- b) Para efectos del Registro Curricular, sólo se conservarán las calificaciones finales de los cursos. En ningún caso, se reconocerá o certificará las calificaciones parciales del estudiante.

La Suspensión de Estudios no extinguirá las obligaciones económicas asumidas por el alumno para el período académico que estuviere cursando.

TITULO XIV

DE LA ELIMINACIÓN

• Artículo 55°.

Eliminación de los Registros Académicos es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno Regular del Instituto por resolución del Vicerrector Académico, en virtud de la existencia de una causal de eliminación.

• Artículo 56°.

Un alumno incurrirá en Causal de Eliminación:

- a) Cuando no renueve su matrícula para el período académico correspondiente, en los plazos señalados por el Calendario Académico.
- b) Cuando no inscriba cursos para el período académico correspondiente, en los plazos definidos por el Calendario Académico.
- c) Cuando el Alumno de Inicio o de Primer Nivel de una carrera no asista a clases durante el primer mes, contado desde la fecha de inicio de las clases conforme al Calendario Académico.
- d) Cuando acumule tres cuotas impagas del arancel correspondiente.
- e) Cuando se le aplique la sanción de Expulsión del Instituto.

• Artículo 57°.

Verificada una causal de eliminación, el Director de Docencia notificará por escrito al alumno de la causal de eliminación que lo afecta y le señalará un plazo para subsanarla. Transcurrido dicho plazo sin que el alumno hubiere subsanado la causal de eliminación, el Vicerrector Académico procederá a dictar la resolución que elimine al alumno de los registros académicos del Instituto.

• Artículo 58°.

La resolución de eliminación del Vicerrector Académico producirá los siguientes efectos:

- a) Pérdida de la calidad de Alumno Regular
- b) Para efectos del registro curricular del alumno, sólo se conservarán las calificaciones finales de los cursos y actividades.
- c) Los alumnos eliminados en virtud de la sanción de Expulsión no podrán matricularse nuevamente en el Instituto.

TITULO XV

DE LA REINCORPORACIÓN

- **Artículo 59º.**

Reincorporación es el acto por el cual una persona, que habiendo perdido la calidad de alumno regular, solicita matricularse nuevamente en el Instituto.

- **Artículo 60º.**

Son requisitos para solicitar la Reincorporación:

- a) No tener obligaciones pendientes con el Instituto.
- b) No haber sido eliminado por sanción de expulsión.
- c) Formalizar la solicitud ante el Director de Docencia, en los plazos de admisión dispuestos en el Calendario Académico.

- **Artículo 61º.**

En los casos que se autorice la solicitud, el Director de Docencia señalará la vía de admisión que sea procedente, el Plan de Estudios vigente y la homologación de asignaturas que procediere.

TITULO XVI

DE LOS CERTIFICADOS

- **Artículo 62º.**

El Instituto emitirá los siguientes certificados, a solicitud de los interesados:

- a) De Alumno Regular.
- b) De Concentración de Notas.
- c) De Egreso.
- d) De Examen de Título.
- e) De Título.
- f) De Diploma o Curso de Capacitación.

Cualquier otra certificación deberá ser autorizada por el Secretario General del Instituto.

TITULO XVII

DE LOS PROGRAMAS NO CONDUCENTES A TÍTULO

- **Artículo 63º.**

Los programas no conducentes a título impartidos por el Instituto se regirán por su propio plan de estudios y por las disposiciones de este Reglamento en todo aquello que resulte aplicable.

- **Artículo 64º.**

La aprobación exitosa de un programa no conducente a título habilitará a quien lo hubiere cursado, a acceder a un Diploma o a un Certificado que acredite tal circunstancia, en conformidad con los requisitos establecidos en el programa respectivo. Se otorgará Diploma en aquellos programas que contemplen un mínimo de 100 horas lectivas y que cumplan las restantes exigencias que determine la Vicerrectoría Académica .

TITULO XVIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- **Artículo 65º.**

Los alumnos tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la Institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, una conducta compatible con la sana convivencia y el respeto a la dignidad de las personas y de sus derechos.

Constituirán infracción a los deberes anteriores, los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones; la agresión física o verbal hacia otras personas; la adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales; la destrucción o daño de bienes personales o institucionales; el consumo de bebidas alcohólicas o drogas y el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo sus efectos; así como actitudes reñidas con la moral y la sana convivencia o cualquier otro tipo de acción que dificulte el normal funcionamiento de las actividades académicas o institucionales. Los infractores serán sometidos a investigación interna o sumario cuando corresponda, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que el Instituto estime pertinentes.

- **Artículo 66º.**

Para efectos de conocer y resolver sobre hechos que puedan merecer la aplicación de medidas disciplinarias habrá un Consejo Disciplinario integrado por un Jefe de Carrera, el Director de Docencia y el Secretario General del Instituto.

El Consejo conducirá la investigación sumaria o sumario, calificará los hechos y circunstancias y según la gravedad de ellos, podrá resolver la aplicación de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Oral
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión por uno o más períodos académicos
- d) Expulsión del Instituto

• **Artículo 67º.**

En todo caso y durante el curso de la investigación sumaria o del sumario, el alumno tendrá siempre el derecho a formular sus descargos.

De la resolución final del Consejo el Alumno tendrá el derecho de apelación ante el Rector del Instituto, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta. La decisión del Rector será inapelable.

TITULO XIX

DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

• **Artículo 68º.**

Los alumnos de ESUCOMEX tienen el derecho a constituir organizaciones estudiantiles. Ningún alumno puede ser obligado a pertenecer a una organización.

Las autoridades del Instituto reconocerán como organizaciones estudiantiles a aquellas agrupaciones de alumnos que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses y cualquier propósito relacionado con su condición; siempre que los fines perseguidos no sean contrarios a los propósitos institucionales de ESUCOMEX y que sus reglamentos y que los medios empleados para la consecución de sus objetivos respeten la normal convivencia académica y los derechos de todas las personas que integran la comunidad educativa institucional.

Se entenderá como organización estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo alumnos regulares del Instituto, hayan sido electos mediante un procedimiento democrático aprobado por la mayoría de los alumnos que la integran.

Sin perjuicio de lo anterior, todo alumno de ESUCOMEX tiene el derecho de presentar directamente peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades del Instituto.

TITULO XX

DISPOSICIÓN FINAL

• **Artículo 69º.**

Cualquier situación no prevista o que se preste para interpretaciones en alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico del Instituto.

Comuníquese y archívese.

Santiago, 30 de diciembre de 2014.

J. Cristóbal Silva Labbé
Rector

Giovani Pinedo Arellano
Secretario General

esucomex
INSTITUTO PROFESIONAL